

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.
EXPEDIENTE No. 495/2015

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

UNIVERSIDAD
VERIFICADO
ONEC
ATAJADO

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el **C. ARTEMIO ARLEY MARROQUÍN**, Representante Legal de la empresa **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-926005961-I22-2015**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, para la adquisición de **"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO"** (partida 33, esterilizador de vapor autogenerado 2 puertas) y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo número 115.5.2745, de cuatro de septiembre de dos mil quince, (fojas 040 a 043), se tuvo por presentada la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio, y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado, a que aluden los artículos 71 segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio SSS-SSA-DRM-2015/1625 (fojas 047 a 056), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Director de Recursos Materiales de los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido, mediante acuerdo número 115.5.3062 del veintinueve de septiembre de dos mil quince (fojas 100 y 101).

TERCERO. Mediante escrito presentado el veinticinco de septiembre de dos mil de quince (fojas 057 a 63), la empresa **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y SALUD LABORAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino, por lo que en acuerdo número 115.5.3063, de veintinueve de septiembre de la citada anualidad (fojas 103 y 104), se tuvo por presentado en sus carácter de tercero interesado.

CUARTO. Mediante oficio número SSS-SSA-DRM-2015/0162, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de diciembre de dos mil quince (fojas 120 a 335), la convocante complementó informe previo, de ahí que mediante acuerdo número 115.5.3955 (foja 340 a 343) del tres de diciembre de dos mil quince, se tuvo a la convocante rindiendo su informe previo.

**-2-**

QUINTO. Mediante oficio número SSS-SSA-DRM-2015/ (sic), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once de diciembre de dos mil quince (fojas 346 a 353), la convocante formuló informe circunstanciado, mismo que se tuvo por rendido mediante acuerdo número 115.5.4095 de catorce de diciembre de dos mil quince (fojas 354 a 355).

SEXTO. Mediante acuerdo número 115.5.4283 de veintiocho de diciembre de dos mil quince (foja 360 a 362), se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó al inconforme y a la empresa tercero interesado el plazo correspondiente para formular alegatos.

SÉPTIMO. Mediante oficios números SSS-SA-DRM-DA-2016/0085 (fojas 368 a 391) y SSS-SA-DRM-DA-2016/0241, (fojas 399 a 414) recibidos el veintiuno de enero y nueve de marzo, ambos de dos mil dieciséis, respectivamente, la convocante rindió la información solicitada en acuerdo del veintiocho de diciembre de dos mil quince (fojas 364 a 366), exhibiendo diversas documentales, respecto de la adquisición objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-926005961-I22-2015** para la adquisición de "**EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO**" (partida 33, esterilizador de vapor autogenerado 2 puertas).

Oficios que se tuvieron por recibidos, mediante proveídos del once de febrero de dos mil dieciséis (fojas 392 y 393), y catorce de marzo del mismo año (fojas 415 a 418), respectivamente.

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el catorce de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 495/2015

-3-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta No. **LA-926005961-I22-2015**, son federales, como se advierte con el oficio SSS-CGAF-DGPD-SPP-2015-0390 del nueve de marzo de dos mil quince, en el que el Coordinador General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Sonora, le informó al Director General de Administración de la misma dependencia, la autorización de **Recursos Federales**, para el Ejercicio Fiscal 2015 y en relación al Convenio de Otorgamientos de Subsidios del Ramo 23- Provisiones Salariales y Económicas para Contingencias Económicas 2015 (fojas 124 y 125).

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.- Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:



-4-

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*"¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado el veinticuatro de agosto de dos mil quince, se observa que el **C. ARTEMIO ARLEY MARROQUÍN**, Representante Legal de la empresa **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-926005961-I22-2015**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, para la adquisición de **"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO"** (partida 33, esterilizador de vapor autogenerado 2 puertas).

Ahora bien, la convocante a través de los oficios números SSS-SA-DRM-DA-2016/0085 (fojas 368 a 391); y SSS-SA-DRM-DA-2016/0241 (fojas 399 a 414), suscritos por el Director de Recursos Materiales de los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, remitió diversa documentación en copia certificada, a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en:

1. Contrato de Adquisición del Equipo e Instrumental Médico No. 064, relativo a la Licitación Pública Internacional Abierta No. **LA-926005961-I22-2015**, celebrado entre los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA** y la empresa **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y SALUD LABORAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **\$3'941,680.00** (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, (fojas 377 a 390).
2. Cheque póliza N° 010, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince; a nombre de **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y SALUD LABORAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$1'328,200.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (foja 402).

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



-5-

3. Factura A97, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, expedida por la empresa Centro de Rehabilitación y Salud Laboral de Querétaro S.A. de C.V., descripción: Esterilizador de Vapor Auto Generado de 2 Puertas, por un monto total de **\$1'328,200.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (fojas 407y 408)
4. Informe de Entrada de Bienes por Compra, del Almacén Estatal de Insumos, de fecha diez de noviembre de dos mil quince; con objeto descripción, gasto: Esterilizador de Vapor autogenerado; Valor Total **\$1'328,200.00** (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (foja 412).

Con las documentales referidas se acredita plenamente que la empresa **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y SALUD LABORAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, llevó a cabo el suministro y entrega del bien contratado, objeto de la Licitación de referencia, para la adquisición de **"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO"** (partida 33, esterilizador de vapor autogenerado 2 puertas), como se corrobora con el informe de entrada del producto solicitado por los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, y la póliza de cheque efectuada a nombre de la empresa **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y SALUD LABORAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

En ese orden de ideas, dado que ha sido acreditada la entrega y el pago del bien objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta número. **LA-926005961-I22-2015**, es inconcuso que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir, al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la licitación de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 68 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de que durante la substanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, disposición legal del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

*...
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Cobra aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:



-6-

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conocí de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el **C. ARTEMIO ARLEY MARROQUÍN**, Representante Legal de la empresa **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta No. **LA-926005961-I22-2015**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**, para la adquisición de **"EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO"** (partida 33, esterilizador de vapor autogenerado 2 puertas), por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme **INOLAB ESPECIALISTAS DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**; por rotulón al tercero interesado **CENTRO DE REHABILITACIÓN Y**

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



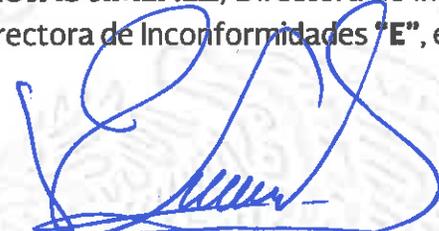
**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. 0435**
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 495/2015

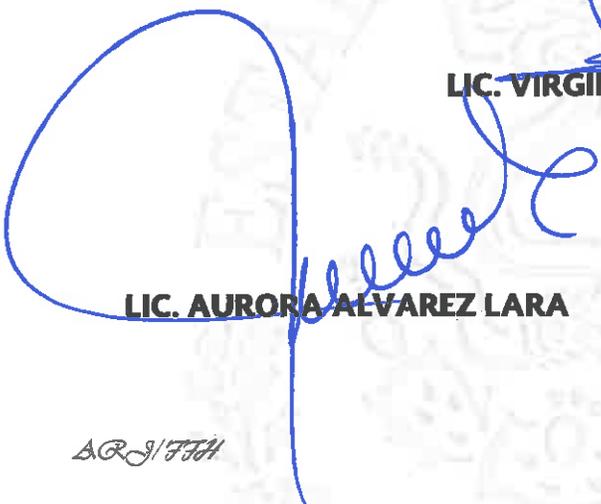
-7-

SALUD LABORAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.; como se indicó en el acuerdo de catorce de marzo de dos mil dieciséis y por oficio la convocante, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 11, 69, fracciones I, inciso.d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma, **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, **LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "D" y la **LIC. AURORA ALVAREZ LARA**, Directora de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.



LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ



LIC. AURORA ALVAREZ LARA



LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ

ARJ/FFH



DIRECCION
CONTROL
CALIDAD
MONTRE

